

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Primero. La ley 12/2014 de transparencia y de acceso a la información pública establece en la letra d de su artículo 2, como sujetos obligados, “Los cabildos insulares y los ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima”.

Segundo. En este sentido, la obligación de transparencia se vincula, a través del artículo 7, epígrafe 2, y afecta a las siguientes funciones: “ a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos que se establecen en el artículo 13 de la presente ley. b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información. c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada. d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada. e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. f) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia haciendo uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio. g) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver. h) Difundir los derechos que reconoce esta ley a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información. i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ley.”

Tercero. El artículo nueve de la referida norma informa de que “1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley vienen obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo

que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.”

Cuarto. Según el artículo 16 letras “a” y “f” de los Estatutos de TEA Tenerife Espacio de las Artes corresponde a la Gerencia “El ejercicio efectivo de las facultades de administración y gestión ordinaria de la Entidad” y “La jefatura superior de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo su dirección, impulso e inspección”.

Por todo lo anterior, **RESUELVO:**

PRIMERO. Habilitar (a través de la URL <http://www.teatenerife.es>) el Portal de Transparencia en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

SEGUNDO. Establecer la Gerencia de TEA como órgano responsable de la provisión de los derechos de acceso e información relativa a la Información institucional, organizativa y de planificación; la Información de relevancia jurídica; así como la Información económica, presupuestaria y estadística en los términos previstos en las normas de arriba referidas.

TERCERO. Distribuir las instrucciones necesarias entre el personal de TEA Tenerife Espacio de las Artes, procurar la disposición de los medios suficientes para el cumplimiento de tales instrucciones, así como contratar los servicios precisos para incrementar y reforzar la transparencia en la actividad del ente –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa–, así como reconocer y garantizar el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo.

En Santa Cruz de Tenerife a 1 de marzo de 2018

EL GERENTE